



Resolución Jefatural N°00288-2011-INIA

23 AGO. 2011

Lima,

VISTO: La Sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 25 de julio de 2008, Expediente N° 026-05-L, emitida por el Juzgado Mixto La Molina y Cieneguilla, confirmada por la Sentencia, de fecha 29 de enero de 2009, Expediente N° 7604-2008-IDA (AyS), emitida por la Primera Sala Transitoria Laboral de Lima, a favor del demandante **WINSTON ESTANISLAO BLAS MARTINEZ**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio del 2011, y conforme al Informe Liquidatorio N° 016/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 13 de julio del 2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, el ex - servidor **WINSTON ESTANISLAO BLAS MARTINEZ** de la Sede Central, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el Juzgado Mixto de la Molina y Cieneguilla, que emitió la Sentencia con Resolución Número Diez, de fecha veinticinco de julio del año dos mil ocho, que textualmente dice: **VISTOS:** La causa seguida (...) sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; **RESULTA DE AUTOS:** (...). **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que, ha quedado establecido como puntos controvertidos en la presente causa, determinar si entre las partes ha existido una relación laboral de manera permanente y que en tal situación el demandante habría sido objeto de despido arbitrario; (...). **SEGUNDO:** **LA CARGA DE LA PRUEBA:** Que, conforme a nuestro sistema procesal laboral cuando el trabajador es demandante, la carga de la prueba de sus aseveraciones no siempre es de su responsabilidad; (...). Asimismo (...) corresponde a las parte probar sus afirmaciones; (...) corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral; esto es, la prestación personal de servicios remunerados y subordinados.- **TERCERO:** **PRESUNCIOS LEGALES:** La Ley Procesal de Trabajo contempla algunas presunciones legales de carácter relativo. El artículo 40° señala que se presumen ciertos los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contenga la demanda, cuando el demandado no acompañe a su contestación los documentos exigidos en el artículo 35°, es decir no cumpla con exhibir sus planillas y boletas de pago en caso le hayan sido solicitadas o no o haya registrado en planilla ni otorgado boletas de pago al trabajador que acredita su relación laboral.- **CUARTO:** **RELACION LABORAL:** Que, el demandante prueba la relación laboral con la declaración realizada por el emplazado en su escrito de contestación de demanda a fojas 77, al admitir que existió relación contractual en las fechas establecidas en el demanda y existió una relación de coordinación respecto de los servicios que prestaba; asimismo, con el informe de la Inspección realizada por el organismo respectivo inserta a fojas 09 a 10, en el que el inspector consigna el cargo y ocupación del demandante, desempeñándose como jefe de la Oficina de Planes y Programas (Planeamiento), teniendo como Jefe inmediato superior al Director General de Planificación Dr. Carlos Santana Pinedo; consigna que su fecha de ingreso fue el dia 17 de febrero del 2004, su última remuneración ascendente a S/. 4.500.00 nuevos soles, y que su jornada y horario de trabajo fue de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 18:00 p.m. aproximadamente; **QUINTO:** Que, en el presente caso, el demandado no ha cumplido con observar la norma establecida en el artículo 35° (...): no ha cumplido con exhibir sus planillas de pago y boletas de pago, señalando por el contrario que la demandada no mantenía una relación subordinada respecto a ella, toda vez que se mantuvo un contrato de prestación y locación de servicios, al amparo del art. 1764 y siguientes del Código Civil, (...). **SEXTO:** Que, asimismo, el demandante prueba la relación laboral, con los oficios de fojas 06, en los que se hace referencia que el demandante venia prestando sus servicios profesionales en la Oficina de Planeamiento en calidad de Jefe, que se encontraba obligado a firmar documentación institucional, por lo que se solicita autorizar el contrato de suplencia de la plaza N° 13.

//

Especialista en Planificación (...), se presumen ciertos los datos remunerativos y tiempo de servicios contenidos en la demanda al no haber sido desvirtuados con medio probatorio suficiente por el emplazado, siendo que los indicios descritos precedentemente, conducen al Juez a la certeza en torno a los hechos relacionados con la controversia:

SETIMO: REMUNERACION COMPUTABLE: Antes de proceder a resolver la controversia debemos agregar que, conforme a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme lo señala el artículo 3º, el ámbito de aplicación – entendiéndose el de ejecución – comprende a todas las empresas sin excepción y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, los incisos catorce y quince del artículo segundo de la Constitución vigente, establecen que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no contravengan las Leyes de orden público y, a trabajar libremente con sujeción a Ley; agregando el artículo 24º, que tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que le procure a él y a su familia, el bienestar material y espiritual, gozando de prioridad el pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier obligación del empleador, (...); en consecuencia, resulta con sustento legal los argumentos vertidos en la demanda, por cuanto la emplazada a pretendido evadir realizar los depósitos correspondientes a la compensación por tiempo de servicios y demás beneficios que le corresponden al actor, por cuanto ha sido empleado subordinado de la misma (...), siendo además presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda cuando ésta no es desvirtuada por el emplazado en la forma y modo establecido en la norma; en consecuencia, se tienen por cierto los montos señalados en los documentos de fojas 02 a 09 y 10 de autos y consignados en la liquidación de Beneficios Sociales adjuntada en la demanda a fojas 10 a 21; por consiguiente, ello otorga convicción al Juzgador sobre el monto de la remuneración que la actora percibía por los servicios que prestaba en su calidad de operaria; por tanto, el sueldo compensable en promedio para el cómputo de La C.T.S. asciende a S/. 5,250.00 nuevos soles mensuales.- **SETIMO: CALCULO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:** (...) entre el periodo del 17 de febrero del 2004 al 31 de marzo del 2005, habiendo acumulado un record deservicios de **01 año 01 mes y 13 días**; (...) un total de **cinco mil ochocientos setenta y siete con 04/100 nuevos soles (S/. 5,877.04)**, correspondiente a la CTS; suma a la cual debe agregarse el interés financiero respectivo. **OCTAVO: VACACIONES:** De conformidad con el artículo 22º del Decreto Legislativo N° 713 (...), le corresponde al actor por concepto de vacaciones simples, una remuneración equivalente a cuatro mil quinientos nuevos soles (...) correspondiente al periodo 2004-2005, y por el periodo correspondiente a vacaciones truncas del año 2005-2006, por un mes la cantidad de trescientos setenta y cinco nuevos soles (...), y por trece días la cantidad de ciento sesenta y dos con 50/100 nuevos soles(...); correspondiendo un total acumulado al rubro de vacaciones de **cinco mil treinta y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 5,037.50)**. **NOVENO: LAS REMUNERACIONES INSOLUTAS** (...); habiéndose determinado en autos, (...) no percibió las gratificaciones correspondiente al mes de julio del 2004 correspondiendo proporcionalmente 4/6 de su remuneración la suma de tres mil y 00/100 nuevos soles (S/. 3,000.00); por el mes de Diciembre del 2004 01 remuneración equivalente a cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 4,500.0) y por gratificaciones truncas correspondientes a Julio del 2005 la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 2,250.00), haciendo un total de **nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 9,750.00)** correspondiente a dicho concepto. (...) **UNDECIMO:** Que, para el caso de autos a la fecha de cese el trabajador aún no había vencido el plazo establecido en el contrato de suplencia inserto en autos a fojas 11 al 13, de conformidad con el artículo 10º Decreto Supremo número 003-97-TR, en virtud a lo indicado y al Principio de Veracidad o Primacía de la Realidad; por ende la trabajadora no podía ser despedida en forma unilateral por la emplazada, sino por las causas pertinentes previstas en los artículos 16º, 22º y siguientes de la norma invocada; consecuentemente el despido hecho a la demandante deviene en un despido arbitrario. **DECIMO SEGUNDO:** Que, (...), la indemnización por despido arbitrario es el equivalente a una remuneración y media por año laborado; (...) siendo para el presente cálculo (...) equivalente a seis mil setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 6,750.00) el mismo que multiplicado por el tiempo de servicios establecido (...), haciendo la suma total de **siete mil quinientos cincuenta y seis con 25/100 nuevos soles (S/. 7,556.25)** (...). Finalmente, habiendo realizado el señor Juez, una valoración razonada y conjunta de las pruebas aportadas por las partes, en mérito a lo actuado y a los considerandos precedentes, haciendo uso de las facultades dispuestas por la Constitución Política, la Ley 26636 y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLA:** Declarando fundada la demanda de fojas 19 a 32 de autos, interpuesta por la persona de **WINSTON ESTANISLAO BLAS MARTINEZ** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIA**, en consecuencia cumpla la demandada con abonar al demandante la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCINETOS VEINTE CON 29/100 NUEVOS SOLES (S/. 28,220.29)**, por concepto de Beneficios Sociales e Indemnización por despido arbitrario, más intereses legales e intereses financieros correspondiente a la fecha de pago, monto que se calculará en ejecución de sentencia; asimismo, **ORDENO** que dicha demandada entregue el respectivo **CERTIFICADO DE TRABAJO** al demandante **WINSTON ESTANISLAO BLAS MARTINEZ** conforme al periodo establecido. **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, se cumpla con lo ordenado y archive en su oportunidad. Se expide la presente resolución, en la fecha, debido a las recargadas labores del Juzgado. Notifíquese.-"

Que, mediante Sentencia, de fecha 29 de enero del 2009, la Primera Sala Transitoria Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima – Expediente 7604 – 2008 – IDA (AyS), la sentencia referida en el Segundo Considerando de la presente resolución fue confirmada, documento que textualmente dice: " (...) **DECIMO:** que, se puede observar de los documentos (...) el demandante prestó servicios en un puesto de permanencia y sujeto a subordinación del Jefe de la Oficina de Planeamiento. En conclusión cabe indicar que el actor desarrolló labores permanentes, función que coincide con la establecida en los contratos de locación de servicios, ello demuestra también que el actor durante todo su tiempo de servicios tenía la misma responsabilidad de cumplir con lo encomendado, además estaba bajo subordinación de un jefe inmediato: (...); siendo esto si a todas luces queda establecido claramente que el demandante se encontraba bajo un contrato laboral, más aún si tenemos en cuenta que se le encomendaban responsabilidades, estaba bajo supervisión, además de percibir una cantidad dineraria permanente por parte de la emplazada, la cual era abonada mes a mes, según se aprecia de los contratos de locación de servicios que obran en autos, lo que reflejan la existencia de un contrato de naturaleza laboral, encubierto bajo la figura de contrato de locación de servicios; (...) **DECIMO SEGUNDO:** que, en este orden de ideas este colegiado considera que mientras el accionante estaba contratado mediante contratos de locación de ..///



Resolución Jefatural

Nº 00288-2011-INIA

23 AGO. 2011

- 3 -

servicios, se observa que en la realidad de los hechos el actor mantuvo con la demandada un contrato laboral, por lo que el accionante ha demostrado con la documentación reseñada con las consideraciones precedentes la existencia de un vínculo de naturaleza laboral con la demandada; por lo que el A quo ha resuelto conforme al mérito de lo actuado y de la Ley; por estas consideraciones **CONFIRMARON** la Resolución N° 05 que declara infundada la excepción de Convenio Arbitral y la Resolución N° 06 que declara el saneamiento del proceso; y **CONFIRMARON** la sentencia de fojas 117 a 126, su fecha 25 de julio de 2008 que declara fundada la demanda y, **ORDENARON** que el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA - INIA**, abone a favor del actor don **WINSTON ESTANISLAO BLAS MARTINEZ** la suma de S/. 28,220.29 (**VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE** con 29/100 NUEVOS SOLES); con lo demás que contiene; y, los devolvieron al Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla. -*

Que, con Informe Liquidatorio N° 016/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 13 de junio del 2011, se ha establecido que por concepto de pagos indemnizatorios es la suma de S/. 13,433.29 y por conceptos remunerativos el total de S/. 14,787.50, importe último al que debe aplicarse el cálculo del 9% por aportes patronales, correspondiendo a la suma de S/. 1,330.88, que se deberá pagar a la SUNAT a favor de EsSalud en fecha de ejecución de pago de los importes remunerativos reconocidos en sentencia, que sumados a la obligación principal corresponde al total de **VEINTINUEVE MIL QUIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 67/100 NUEVOS SOLES** (S/. 29,551.67);

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por Siete Mil con 00/100 nuevos soles (S/. 7,000.00), a cuenta de la obligación principal con cargo a la Partida Genérica y Específica **2.5. OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES - OTRO REGIMEN**, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central;

De conformidad con lo establecido por la Sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 25 de julio de 2008, expediente N° 026-05-L, emitida por el Juzgado Mixto La Molina y Cieneguilla, confirmada por la Sentencia de fecha 29 de enero de 2009, expediente N° 7604-2008-IDA (AyS), Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoria Jurídica;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Autorizar la ejecución de pago a cuenta de la deuda principal a favor del demandante **WINSTON ESTANISLAO BLAS MARTINEZ**, por la suma de **SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES** (S/. 7,000.00), ordenada por Sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 25 de julio de 2008, expediente N° 026-05-L, emitida por el Juzgado Mixto La Molina y Cieneguilla, confirmada por la Sentencia de fecha 29 de enero de 2009, expediente N° 7604-2008-IDA (AyS), con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIA JUDICIAL, correspondiente a los siguientes conceptos:

.. ////

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	S.	Indemini-zadoras	Remune-rativas	Total Sentencia	Pago a Cta. 2011	Saldo a solicitar
1	Indemnización por Despido Arbitrario: ^{12°} Considerando - por 01 año, 01 mes y 13 días - No afecto a leyes sociales	S/.	7.556.25	..	7.556.25	7.000.00	556.25
2	Compensación por Tiempo de Servicios: ^{7°} Considerando - Período 17/02/2004 a 31/03/2005 - No afecto a Leyes Sociales	S/.	5.877.04	..	5.877.04		5.877.04
3	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: ^{8°} Considerando - Período 2004/2005 - Afecto a leyes sociales	S/.	..	4.500.00	4.500.00		4.500.00
4	Remuneraciones Vacaciones Truncas: ^{8°} Considerando - Período 2005/2006 - Afecto a leyes sociales	S/.	..	537.50	537.50		537.50
5	Remuneraciones Gratificaciones: ^{9°} Considerando - Períodos: jul.2004 S/.3.000.00; dic.2004 S/.4.500.00; jul.2005 S/.2.250.00 - Afecto a Leyes Sociales	S/.	..	9.750.00	9.750.00		9.750.00
	TOTAL BENEFICIOS SENTENCIA Y SALDO	S/.	13,433.29	14,787.50	28,220.79	7,000.00	21,220.79
6	Aporte Patronal del 9% a abonarse a EsSalud a la fecha de pago de los ítems remunerativos			1,330.88	1,330.88		1,330.88
	COSTO TOTAL DE LA SENTENCIA	S/.	13,433.29	16,118.38	29,551.67	7,000.00	22,551.67

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pago de beneficios sociales de acuerdo a la sentencia, y disponibilidad presupuestal para el pago a cuenta de la obligación principal por SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,000.00) al demandante WINSTON ESTANISLAO BLAS MARTINEZ, quedando encargada la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 026-05-L, del Juzgado Mixto La Molina y Cieneguilla, confirmada por la Sentencia de fecha 29 de enero de 2009, expediente N° 7604-2008-IDA (AyS), emitida por la Primera Sala Transitoria Laboral de Lima.

ARTICULO 3°.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos para la cancelación del saldo por VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 79/100 NUEVOS SOLES (S/. 21.220.79); así como del monto de UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y 88/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,330.88), correspondiente al pago de la cuota patronal a EsSalud (9%), de los conceptos remunerativos reconocidos en sentencia.

ARTICULO 4°.- La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1° de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : OTROS GASTOS - SENTENCIA JUDICIAL, del Presupuesto, SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

Registrese y Comuníquese,


FIDELINA DIAZ AQUINO
JEFA
Instituto Nacional de Innovación Agraria